SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE LA MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE

Oficio No. COFEME/18/3446

Asunto: Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial[1] respecto del anteproyecto denominado ***DACG-XXX-ASEA-2018, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.***

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2018

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
06 SEP 2018
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
SEMARNAT

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***DACG-XXX-ASEA-2018, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de agosto de 2018, a través del sistema informático correspondiente[2].

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo Presidencial se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, toda vez que la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos*[3] (LASEA) establece en su artículo 5, fracción III, como atribución de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.

Asimismo, el artículo 5, fracción IV, de la LASEA indica que la ASEA tiene la atribución de regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas, previa opinión de la SEMARNAT, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la

---

[1] *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

[2] http://cofemersimir.gob.mx/

[3] Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10. Col. San Jerónimo Aculco. La Magdalena Contreras.
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

2

Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de seguridad industrial[4] y seguridad operativa[5].

Por otra parte en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[6] (LGMR) y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del documento denominado *20180817121044 45785 ANEXO I. ACUERDO DOF 08 MARZO SIMULTÁNEO.docx*, anexo al formulario de AIR correspondiente, brindó la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular la Dependencia indicó que "*de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (Reforma Energética)*[7]*, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; **con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente**, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y emisiones contaminantes*".

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que "*derivado de la Reforma Energética, el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA **emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos**, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales*".

Es en este contexto, el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF la LASEA, en la cual se establece que la misma tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, por lo que la ASEA cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector.

De esta forma, esa Secretaría señaló que es posible afirmar que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la ASEA de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

---

[4] Área multidisciplinaria que se encarga de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el Sector, mediante un conjunto de normas que incluyen directrices técnicas sobre las instalaciones, y de las actividades relacionadas con aquéllas que tengan riesgos asociados, cuyo principal objetivo es preservar la integridad física de las personas, de las instalaciones, así como la protección al medio ambiente.

[5] Área multidisciplinaria que se encarga de los procesos contenidos en las disposiciones y normas técnicas, administrativas y operativas, respecto de la tecnología aplicada, así como del análisis, evaluación, prevención, mitigación y control de los riesgos asociados de proceso, desde la fase de diseño, construcción, arranque y puesta en operación, operación rutinaria, paros normales y de emergencia, mantenimiento preventivo y correctivo. También incluye los procedimientos de operación y prácticas seguras, entrenamiento y desempeño, investigación y análisis de incidentes y accidentes, planes de respuesta a emergencias, auditorías, aseguramiento de calidad, pre-arranque, integridad mecánica y administración de cambios.

[6] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

[7] Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10. Col. San Jerónimo Aculco. La Magdalena Contreras.
C.P. 10400. Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

2

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, conlleva la emisión de un nuevo marco regulatorio **en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, esta CONAMER estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

Por todo lo expresado con antelación, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

Lo anterior, se emite con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[8], así como Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[9].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA

8 Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
9 Publicado en el mismo medio oficial el 26 de julio de 2010.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10. Col. San Jerónimo Aculco. La Magdalena Contreras.
C.P. 10400. Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22607 | conamer@conamer.gob.mx

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
06 SEP. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA